

REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE OPERADORES DE IMPORTANCIA VITAL EN LA LEY MARCO DE CIBERSEGURIDAD

El 13 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 285 de 2024 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que **aprueba el Reglamento del Procedimiento de Calificación de los Operadores de Importancia Vital** en el marco de la Ley N° 21.663.

Este reglamento **establece el procedimiento mediante el cual la Agencia Nacional de Ciberseguridad ("ANCI")** determinará qué prestadores de servicios esenciales ("PSE") serán calificados como operadores de importancia vital ("OIV"), **estableciendo criterios, mecanismos de evaluación y procesos administrativos aplicables.**

Aspectos Claves del Reglamento:

•Criterios de Calificación:

- El servicio debe depender de redes y sistemas informáticos.
- Su afectación, interrupción o destrucción debe generar un impacto significativo en la seguridad pública, la continuidad de servicios esenciales o el cumplimiento de funciones del Estado.

•Evaluación del impacto significativo:

- Número de personas afectadas por una interrupción.
- Disponibilidad de proveedores alternativos (redundancia del servicio).
- Existencia de un único proveedor del servicio (monoprovisión).
- Dependencia entre servicios esenciales.
- Relevancia de la institución afectada.

•Procedimiento de Calificación:

- La ANCI evaluará los antecedentes mediante informes técnicos de organismos sectoriales.
- Instituciones privadas podrán aportar información voluntaria para

Esta alerta legal es proporcionada por Carey y Cía. Ltda. con fines educativos e informativos únicamente y no pretende ni debe interpretarse como asesoría legal.

Carey y Cía. Ltda.
Isidora Goyenechea 2800, Piso 43.
Las Condes, Santiago, Chile.
www.carey.cl

su consideración.

- Se someterá a consulta pública una nómina preliminar para observaciones de interesados.
- La nómina final será aprobada por resolución y publicada en el Diario Oficial u otro medio oficial.
- Se podrán interponer recursos administrativos y judiciales contra esta resolución.
- La calificación de OIV deberá revisarse al menos cada tres años.

•Calificación de Entidades Privadas como OIV:

- La ANCI podrá calificar como OIV a entidades privadas que, sin ser PSE según el artículo 4° de la ley, cumplan con los requisitos del artículo 5° inciso 2 y cuya calificación sea indispensable por:
- Su rol crítico en abastecimiento, distribución de bienes o producción de productos estratégicos.
- Su exposición a riesgos cibernéticos, considerando la probabilidad de incidentes y sus consecuencias económicas y sociales.

•Plazos y Vigencia:

- La primera calificación de OIV deberá iniciarse dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigencia de los artículos 5°, 8°, 9° y del Título VII de la Ley N° 21.663.

El reglamento completo está disponible en el Diario Oficial en el [siguiente enlace](#).

Autores: Guillermo Carey; José Ignacio Mercado; Iván Meleda